

hiciere, que se hecho lo buellan à terrax à conta del
quelo habriere, è hiciere, demas que incurra en
pena de seiscientos más aplicados segun dicho es; E
la mesma pena tenga el que en Calle publica sa-
care chimenea rompida la pared, aunque sea suya
por daño que dello reciven los veinos, y que se torne
à terrax à conta del oficial que la hiciere.

18.º Itm. Si en la Ciudad se cayeren, ò derribaren paredes
en algunas Calles que tubieren menos de veinte palmos
de ancho, que volviendolas à levantar, y hazer las
metan adentro dos palmos Reales, hasta que la Calle
tenga veinte palmos Reales de ancho, empero si
el cimiento de las tales paredes pareciere encima
de la tierra un palmo, no sea tenido de meterse los dos
dos palmos, y el que lo contrario hiciere, incurra en
pena de tres mil más conforme à tenor del Privi-
legio que esta Ciudad tiene del Rey D.ⁿ Alonso, y que
el oficial que lo contrario hiciere, no use seu oficio
en sus mereç, y que asu conta se torne à hazer, y hedi-
ficar la tal pared, y obra, conforme al dho. privilegio.